



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Literal "E" del Numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Literal e) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2° y 17° del Decreto 591 de 1991, y el artículo 2° y 6° del Decreto 393 de 1991, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

2. Que consecuentemente el artículo 67° Ídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 4° “COMPETENCIAS”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, señala en su artículo 5° que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

“El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.”

6. Que posteriormente los artículos 20, 22 y 32 ibídem señalan en relación a los objetivos de la educación que:

“ARTÍCULO 20. Objetivos generales de la educación básica. Son objetivos generales de la educación básica:

a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo.

b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente.

c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana;

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

16. Que los recursos que aportará el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500054475 del 09-07-2024 por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.144.100.672), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y la Reserva Presupuestal N° 4500063346 de 2024 (Fecha de creación: 14-08-2024; Fecha de impresión 16-08-2024), por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$668.130.312), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

17. Que se tiene estimado como plazo un lapso de tiempo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2024.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente Convenio Especial de Cooperación es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EDUCATIVA, en calidad de conveniente aportante, la FUNDACIÓN CRACK THE CODE, en calidad de conveniente aportante, y CTC EDTECH COLOMBIA S.A.S., en calidad de conveniente ejecutor.

20. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa - Convenio Especial de Cooperación -, de conformidad con lo consagrado en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y el Documento CONPES 3582 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo Convenio Especial de Cooperación con la FUNDACIÓN CRACK THE CODE, en calidad de conveniente aportante, identificada con NIT N°901.776.140-1 y CTC EDTECH COLOMBIA S.A.S, en calidad de conveniente ejecutor, identificado con NIT 901.793.230-8, con el siguiente objeto *“Aunar esfuerzos académicos, técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar el proyecto de fomento y de formación en habilidades digitales para estudiantes y docentes de las Instituciones Educativas del departamento de Antioquia”*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por los convenientes, con un plazo consistente en un lapso de tiempo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2024.

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

de calidad total y de evaluación tecnológica.”

12. Que finalmente, en relación a las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en dicha normatividad la norma itera:

“10. Convenios especiales de cooperación.”

13. Que es pertinente señalar que el programa CRACK THE CODE se enmarca en las actividades tecnológicas contempladas tanto en los Decretos 393 de 1991 y 591 de 1991, toda vez que dichas normas hacen referencia a una tipología contractual particular que son los convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas o tecnológicas, en virtud del cual las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° del Decreto 591 de 1991, esto es “desarrollo tecnológico”, “difusión científica y tecnológica”, “asesoría en ciencia y tecnología”, “servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de (...) estudios (...) de ciencia y tecnología”; “promoción científica y tecnológica”; “realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología”, “apropiación y adaptación de la tecnología”, “Transferencia tecnológica (...) apropiación, (...) asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras; como acontece en el sub examine ya que el proyecto se orienta a brindar formación a 600 docentes y 3.040 estudiantes en el uso y la aplicación práctica de la IA Generativa, de tal manera que se difunda, se promueva, se apropie y adapte la IA por parte de la comunidad educativa, generándose capacidad instalada en relación al talento humano que quedará cualificado en los Establecimientos Educativos objeto del presente convenio, formándose y capacitándose recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología de conformidad con el artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

14. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y el Documento CONPES 3582 de 2009.

15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 29 del 15 de julio de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 66 del 01 de agosto de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.183.400.240) TRIBUTOS INCLUIDOS, distribuidos así:

15.1. Aporte del Departamento: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$668.130.312) equivalente al 56.46%.

15.2. Aporte de la FUNDACIÓN CRACK THE CODE: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), equivalente al 2,11%.

15.3. Aporte CTC EDTECH COLOMBIA S.A.S: CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$490.269.928), equivalente al 41,42%.

“*Por medio del cual se justifica una contratación directa*”

6. Que la falta de capacitación profesional dirigida a los maestros y maestras de las zonas apartadas es otro aspecto crítico. Según el Documento CONPES 3975 que soporta la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial en Colombia, en las estadísticas del DANE presentes en este, se resalta que la mayoría de los maestros y maestras carecen de habilidades en el uso de tecnologías online, lo que puede dificultar el desarrollo de distintas habilidades necesarias para un proceso de enseñanza pertinente y efectivo.

7. Que así las cosas, es crucial abordar estas dificultades, porque el cierre de la brecha tecnológica implica más que simplemente proporcionar acceso a dispositivos y conectividad. También implica asegurar que todos los ciudadanos adquieran competencias digitales para participar plenamente en la sociedad digital y aprovechar las nuevas formas de enseñanza y metodologías impulsadas por la tecnología.

8. Que reconociendo la importancia de la educación digital en el siglo XXI y la creciente relevancia de habilidades tecnológicas, la FUNDACIÓN CRACK THE CODE y CTC EDTECH COLOMBIA S.A.S. (en adelante CRACK THE CODE) con el propósito de *“promover y fomentar la enseñanza de habilidades digitales y el uso de Inteligencia Artificial – IA en las aulas educativas del Departamento”* formuló una propuesta para la celebración de un convenio especial de cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI, a fin de fortalecer la competitividad en estudiantes de los grados 10° y 11° y/o media técnica y/o del Programa de Formación Complementaria –PFC fortaleciendo sus habilidades con miras a la incorporación al mundo laboral, y de los docentes de la región para el mejoramiento de las prácticas pedagógicas.

9. Que en relación a lo anterior, el Decreto 393 de 1991 *“Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología”* señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.

“2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.”

10. Que a renglón seguido, el artículo 2° Ídem establece que, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos:

d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología

11. Que a su turno, el Decreto 591 de 1991 define que, debe entenderse por actividades científicas y tecnológicas las siguientes así:

“3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO 22. Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

c) El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana;

ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.”

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, en su Línea Estratégica 2 “Cohesión desde lo social”, componente de “Educación y cultura con pertinencia y calidad”, contempla los programas de “Competencia digital y lengua extranjera para una Antioquia global”, conectividad y transformación digital para la calidad educativa”, “Innovación y desarrollo para el mejoramiento de la gestión y la calidad” y “Educación rural transformadora”. Se indica que la educación y la formación para el trabajo deben responder a las necesidades de la transformación productiva y que se debe promover el talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas. Específicamente, se propone “crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan acelerar y llegar a más personas del territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo”.

8. Que en desarrollo de estos programas, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere aunar esfuerzos académicos, técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar el proyecto de fomento y de formación en habilidades digitales para estudiantes y docentes de las Instituciones Educativas del departamento de Antioquia

5. Que dichos programas obedecen a que la brecha tecnológica y educativa en el caso colombiano en las zonas más apartadas de las grandes ciudades ha sido un desafío persistente, donde predominan limitantes de conectividad en los territorios y la falta de acceso a distintas herramientas tecnológicas. Esto ha tenido un impacto significativo en el proceso educativo de los jóvenes, quienes ven restringido su acceso a una educación de calidad y oportunidades avanzadas en tecnología, lo que, a su vez puede afectar su capacidad para adaptarse y sobresalir en la economía digital actual.

HOJA NÚMERO 7

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Convenio Especial de Cooperación asciende a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.183.400.240) TRIBUTOS INCLUIDOS, distribuidos así:

- Aporte del Departamento: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$668.130.312) equivalente al 56.46%.
- Aporte de la FUNDACIÓN CRACK THE CODE: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), equivalente al 2,11%.
- Aporte CTC EDTECH COLOMBIA S.A.S: CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$490.269.928), equivalente al 41,42%.

PARÁGRAFO: Los recursos que aportará el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500054475 del 09-07-2024 por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.144.100.672), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y la Reserva Presupuestal N° 4500063346 de 2024 (Fecha de creación: 14-08-2024; Fecha de impresión 16-08-2024), por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$668.130.312), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones:

1. Compromisos de los Conveniantes:

1.1. Compromisos comunes

1.1.1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.

1.1.2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.

1.1.3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.

1.1.4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

1.1.5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.

1.1.6. Propender por el logro de los productos pactados.

1.1.7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.

1.1.8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.

1.1.9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

1.1.10. Implementar en el proceso de formación a los docentes actividades de promoción y motivación a la permanencia con el fin de evitar la deserción.

1.2. Compromisos del conveniante ejecutor:

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

1.2.1. Compromisos Técnicos

1.2.1.1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo, Plan o Matriz de Inversiones (Cronograma de trabajo e inversión del proyecto) y la propuesta presentada.

1.2.1.2. Reforzar las prácticas pedagógicas de los docentes de las distintas áreas del conocimiento definidas por la Ley 115 de 1994, pero con mayor énfasis en los docentes del área de Tecnología e Informática de las IE del departamento de Antioquia, mediante la integración efectiva de herramientas digitales en su enseñanza, con especial atención en el desarrollo de competencias en IE Generativa para su práctica pedagógica.

1.2.1.3. Formar a estudiantes de los grados 10°, 11° y/o media técnica y/o del PFC de las IE, centrándose en el uso y la aplicación práctica de la IA Generativa.

1.2.1.4. Disponer los recursos técnicos (con excepción del internet y los computadores) para la implementación del proyecto, tales como plataforma de conferencia, materiales de apoyo, plataforma de gestión del aprendizaje, cuenta de Google para estudiantes y docentes y Licencia de Microsoft Copilot powered by ChatGPT4.

1.2.1.5. Realizar las coordinaciones necesarias de planificación y levantamiento de información necesaria para lograr el éxito durante la ejecución.

1.2.1.6. Ejecutar las sesiones de clase con el seguimiento académico de su equipo. Además, monitoreará la calidad de la enseñanza y el logro de las metas académicas.

1.2.1.7. Evidenciar los logros alcanzados por los estudiantes por medio de la clausura y la Hackathon. Además, dispondrá sesiones de retrospectiva para identificar los logros obtenidos, aprendizajes y oportunidades de mejora.

1.2.1.8. Entregar a la Gobernación de Antioquia un GANTT con el detalle de cada actividad a realizar y su fecha de entrega. Estas actividades incluyen: planeación general, organización de clases, clausura, entre otras. La ejecución de este plan de trabajo iniciará en el momento de firma del convenio (mes 1) hasta el mes de diciembre del año 2024.

1.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros:

1.2.2.1. Constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles vigentes.

1.2.2.2. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.

1.2.2.3. Ejecutar el convenio con autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

1.2.2.4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Secretaría de Educación de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.

1.2.2.5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.

1.2.2.6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

1.2.2.7. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del convenio.

1.2.2.8. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del convenio, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido.

1.2.2.9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del departamento de Antioquia.

1.2.2.10. El Conveniente deberá presentar mes a mes, informes de ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.

1.2.2.11. Informar el desarrollo del proyecto al departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio, previamente programadas, de acuerdo con el cronograma de actividades acordado entre las partes; 2) en informes de seguimiento mensuales; y 3) en informe final de la ejecución del proyecto.

1.2.2.12. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.

1.2.2.13. Llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

1.2.2.14. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio, en el evento que aplique.

1.2.2.15. Destinar el aporte recibido por parte del departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

1.2.2.16. Estarán a cargo del Conveniente los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y que se generen en ejecución del Convenio.

1.2.2.17. Previo a la liquidación del Convenio, el conveniente, reintegrará a la tesorería del departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la (Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Oficina) para el convenio.

1.2.2.18. Socializar el proyecto con los beneficiarios, así mismo debe informar los avances del proyecto, para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias (valla, pendón, redes sociales, tv, radio, prensa).

1.2.2.19. Responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que el conveniente ejecutor deberá presentar un informe mensual y otro final (financiero, jurídico, técnico, y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y digital. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

1.2.2.20. Acatar las recomendaciones o instrucciones dadas por el supervisor del convenio, por parte del departamento de Antioquia (Secretaría de Educación de Antioquia).

1.2.2.21. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, deberá manifestar que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

1.2.2.22. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

1.2.2.23. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición del plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.

1.2.2.24. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que se ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella. Por otra parte, el Departamento autoriza única y exclusivamente que la información sea compartida por el conveniente con sus aliados estratégicos para fines de medir el impacto del convenio, pero en todo caso, en el marco de la regulación actual sobre hábeas data, Ley 1266 de 2008, cláusula de confidencialidad y demás normas aplicables. La información de impacto solo podrá hacerse pública previa autorización del supervisor del convenio.

1.2.2.25. El conveniente deberá manifestar a la celebración del convenio no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

1.2.2.26. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

una de las personas que tengan acceso a ella

1.2.2.27. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

1.3. Del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación:

1.3.1. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación garantizará la conectividad al servicio de internet, en las IE seleccionadas donde se realizará la formación a los estudiantes de los grados 10°, 11° y/o media técnica y/o del Programa de Formación Complementaria – PFC.

1.3.2. Autorizar y revisar la información de impacto del convenio.

1.3.3. La Secretaría de Educación de Antioquia, conforme a directriz de la supervisión del convenio seleccionará como principal población beneficiaria de la formación a estudiantes, de las sedes principales de las 17 Escuelas Normales Superiores – ENS oficiales ubicadas en municipios no certificados del Departamento.

1.3.4. La Secretaría de Educación de Antioquia para el proceso de formación a docentes, seleccionará a maestros y maestras de distintas áreas, con mayor prioridad en aquellas personas que hacen parte del área de Tecnología e Informática, hasta completarse un cupo de 600 personas, aproximadamente. Esto se hará desde la supervisión del convenio y participarán docentes tanto de planta como en provisionalidad que están en las IE oficiales de los municipios no certificados del Departamento.

1.3.5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.

1.3.6. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución.

1.3.7. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.

1.3.8. Realizar el seguimiento y la evaluación del convenio, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.

1.3.9. Suministrar oportunamente la información que requiera el conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio.

1.3.10. Convocar a rectores y rectoras y velar por que estos compartan los recursos y la información requerida para que el conveniente ejecutor pueda ejecutar el convenio. Cada rector y rectora deberán facilitar 2 horas a la semana, intracurriculares de clases, para la formación dirigida a los estudiantes. Dependiendo del inicio de cada IE seleccionada, se dictarán por lo menos 2 horas sincrónicas a la semana y el resto de las horas restantes que no se puedan dictar de manera síncrona, se dictarán de manera asíncrona.

1.3.11. Asegurar que las IE seleccionadas para la formación de los estudiantes, cuenten con los salones de cómputo y demás infraestructura física (mobiliario, electricidad, internet) y recurso humano docentes, directivos docentes – rectores, rectoras, entre otros), para permitir la correcta implementación del proyecto.

1.3.12. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección

“Por medio del cual se justifica una contratación directa”

de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

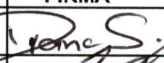
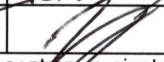
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Janeth serna saldarriaga- Prof. Universitario.		16/08/2024.
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.